

Año: 2020

Expediente: 13467/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

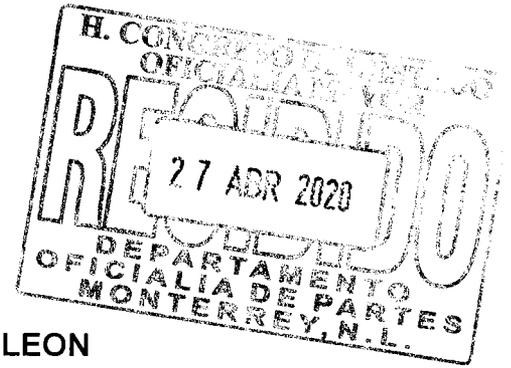
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A JUSTICIA CÍVICA.

NICIADO EN SESIÓN: 28 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

La suscrita ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de **reforma al párrafo décimo segundo del artículo 15, al párrafo primero del artículo 25 y los párrafos primero y segundo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; a los incisos r) y s) de la fracción I del artículo 33 y las fracciones XIV y XV del artículo 56; el artículo 105 y la fracción III del artículo 107; y se adiciona un inciso t) a la fracción I del artículo 33 y de una fracción XVI del artículo 56, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día la percepción de seguridad es muy baja, la mayoría de las personas que habitan en la República Mexicana mencionan que no se sienten seguros y que al contrario, va a seguir aumentando la inseguridad en la República Mexicana. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) en el último trimestre del 2019, el 72.9% de la población no se siente seguro.

El 63.6 % de la población de 18 años y más refirió haber visto o escuchado el consumo de alcohol en las calles, la cual es la principal conducta delictiva o antisocial en los alrededores de las viviendas; el 43% de la población, en el mismo rango de edad antes citado, refirió haber visto o escuchado la venta o consumo de drogas en los alrededores



de su vivienda, lo que hace la cuarta conducta delictiva o antisocial más frecuente. Durante el segundo semestre del 2019, de acuerdo al ENSU, el 35.3% de los hogares del país fueron víctima de al menos un delito.

En el tema de conductas antisociales, la misma encuesta señala que el 32.1% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses. De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el INEGI, establecen que el conflicto que tiene mayor recurrencia es el del ruido de los vecinos con un 13.2%, seguido por el tirar basura o quemarla en donde no se debe con un 12.2%; estos conflictos son principalmente ocasionados por un vecino siendo el 73.2% de los casos registrados.

Como se logra observar en los datos antes señalados, la tranquilidad de los habitantes se ha visto afectada, no solo en delitos graves que requieren de una sentencia penal sino también delitos del orden común que muchos de ellos se pueden solucionar con mediación. En las colonias es recurrente escuchar las diferentes problemáticas que se suscitan entre vecinos que la mayoría de ellos no llegan a nada, al contrario muchas veces termina siendo contraproducente ya que tienen represarías contra los denunciantes.

Es por ello que debemos de ver a la Ciudadanía como conjunto de derechos civiles, políticos, y sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, ser ciudadano implica un compromiso ante la sociedad, deben de existir valores, cultura cívica, participación de los ciudadanos para que con ellos se pueda consolidar el Estado de Derecho. La importancia deriva que el propio ciudadano debe autorregularse, para asumir el compromiso de respetar la norma, que a través de la tolerancia y la conciliación se pueden resolver los conflictos.



La Justicia Cívica, de acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades

Objetivos principales de la Justicia Cívica, de acuerdo a la USAID, son: a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno; d) Promover la Cultura de la Legalidad; e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Es necesario darle herramientas a los municipios para que puedan implementar de una manera rápida y expedita, la procuración de justicia en la atención a los conflictos cotidianos de los ciudadanos, con mecanismos alternativos para la solución de conflictos a largo plazo entre particulares y de particulares con la autoridad. Es por ello que acudimos a promover el siguiente Proyecto de Reforma:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo décimo segundo del artículo 15; el párrafo primero del artículo 25 y los párrafos primero y segundo del artículo 130



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- (...)

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de **justicia cívica**; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para probar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

ARTÍCULO 25.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y **de justicia cívica** las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)



(...)

(...)

(...)

(...)

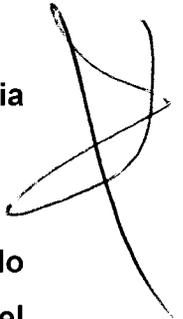
a) a la e) (...)

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado sobre, **Justicia Cívica**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

a) a d) (...)

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con **Justicia Cívica** o reglamentos correspondientes.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos r) y s) de la fracción I del artículo 33 y las fracciones XIV y XV del artículo 56; el artículo 105 y la fracción III del artículo 107; y se adiciona un inciso t) a la fracción I del artículo 33 y de una fracción XVI del artículo 56, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...)

I (...)

a) a q) (...)



- r) Podrá expedir en su caso, el reglamento que regule la Gaceta Municipal, como medio de difusión Municipal, conforme a las bases establecidas en la presente Ley;
- s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal; y
- t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal con el fin de establecer las medidas para la mejor convivencia cotidiana y la atención de faltas administrativas, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.**

ARTÍCULO 56.- (...)

I a XIII (...)

XIV. Para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. La solicitud al Congreso del Estado, y la contratación de créditos que constituyen la deuda pública; y

XVI. Aprobar la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 105.- En los Municipios con población superior a los veinte mil habitantes deberán contar con un órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a Derecho; prevenir la comisión de delitos y las infracciones al Reglamento **Justicia Cívica** y demás reglamentos municipales que así lo establezcan.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a II (...)

III.- Respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de **Justicia Cívica** correspondiente y los reglamentos relativos a su función;

IV a X (...)



TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2020

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Félix Rocha Esquivel



Dip. Jesús Ángel Nava Rivera

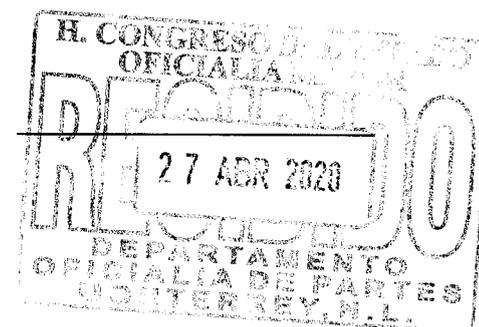
Dip. Juan Carlos Ruiz García

Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

Dip. Lidia Margarita Estrada Flores

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Dip. Mercedes Catalina García Mancillas



Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Rosa Isela Castro Flores

Dip. Samuel Villa Velázquez

